

## MODIFICACIÓN DEL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.

El Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El referido Plan Técnico en su Disposición Complementaria, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

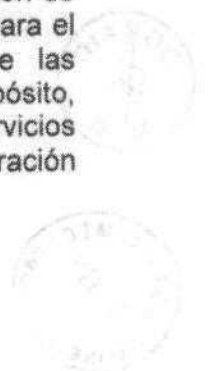
El numeral 2.10.2 del citado plan establece además que los Servicios Especiales Facultativos, son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador.

Por su parte, la Recomendación UIT-T, E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala que cualquier número internacional para áreas geográficas, servicios mundiales o redes que no sea conforme a la estructura, longitud y exclusividad definidas en el plan o en el cuerpo principal de la recomendación, como es el caso de los servicios especiales facultativos, son números No E.164, que pueden ser transferidos a otras redes si existe un acuerdo bilateral.

En este contexto, con la finalidad de promover el desarrollo de los servicios que en la actualidad se prestan a través de los servicios especiales facultativos, tales como concursos, sorteos y funcionalidades propias de la red; se propone modificar el Plan Técnico Fundamental de Numeración, permitiéndose que la numeración que se emplea para acceder a estos servicios, pueda ser reconocida por otra red; siempre que exista un acuerdo entre los operadores de las referidas redes.

De otro lado, se tiene que los numerales 2.14 y 3.9 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, prevén la atribución de una numeración corta para el acceso a servicios brindados por empresas de servicio de valor añadido, precisando que será establecida por la Administración, cuando así lo estime pertinente.

Al respecto, se advierte que la vertiginosa evolución tecnológica experimentada en los últimos años ha dado lugar al crecimiento de un mercado para la prestación de facilidades a los usuarios a través de la utilización de una numeración corta para el acceso desde cualquier equipo terminal fijo y/o móvil. Es el caso de las transacciones financieras que se prestan para operaciones de depósito, transferencias, retiros de fondos, compras en establecimientos y pagos de servicios en línea. Estos nuevos agentes de mercado requieren contar con una numeración



corta que permita a sus clientes acceder a dichos servicios y ser encaminados por los concesionarios hacia la plataforma de los operadores del servicio de valor añadido.

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en relación al análisis de este mercado y las implicancias de la atribución de una numeración corta para los servicios de valor añadido; ha señalado en su Carta C.789-GG.GPR/2010, que:

- Las empresas de servicios de valor añadido que comercializan sus servicios haciendo uso de la plataforma de telefonía móvil, para la venta de contenidos vía SMS o MMS (servicio de consulta y teletex) o para la realización de servicios financieros móviles (teleprocesos y procesamiento de datos y mensajería interpersonal), requieren de una numeración corta.
- Las empresas de servicios de valor añadido que requieren una numeración corta, presentan algunos problemas que podrían ser solucionados con la asignación de números cortos; estos problemas están referidos a:
  - La imposibilidad de generar identificación de su marca con un único número corto (generación de prestigio), pues la asignación del número corto está a discreción del operador, y no de la empresa de servicio de valor añadido.
  - La posibilidad de tener mercados cautivos por parte de los operadores móviles, debido a que los costos de migración para una empresa de servicio de valor añadido, que desee cambiar de operador, le resultaría muy costoso.

En efecto, podría ocurrir que el servicio de valor añadido requiera de determinada configuración en el terminal del usuario, asociando esta configuración con la numeración corta asignada a la empresa de servicio de valor añadido - numeración que actualmente depende de la potestad del operador que sirve de soporte al SVA-. Este hecho sería un obstáculo para que la empresa de servicio de valor añadido pueda migrar fácilmente de operador, pues los costos de cambio que se generaría serían muy altos. Por lo tanto, la empresa de servicios de valor añadido se verá forzada a seguir contratando con el operador, con el que realizó el despliegue de su servicio originalmente o incurrirá en nuevos costos de publicidad y difusión de sus productos, lo cual podría constituir un obstáculo para la competencia en este sector.

Para que un usuario utilice este tipo de servicio de valor añadido debe haber una buena combinación de aprendizaje de números de acceso y enseñanza de la metodología de uso, lo cual implica para la empresa una serie de costos en publicidad y difusión de sus productos -dependiendo del servicio del que se trate, los costos serán mayores o menores-.

En esa línea, es que OSIPTEL concluye que el hecho de que las empresas de servicios de valor añadido no cuenten con numeración propia y que, por tanto, la numeración que se les asigne esté a discreción de las empresas operadoras, puede estar limitando su desarrollo y competitividad; y considera recomendable la modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

En este contexto, se incorpora al citado Plan Técnico una estructura de numeración para los servicios de valor añadido y se dispone que el OSIPTEL, emitirá las



disposiciones necesarias para que los Servicios de Valor Añadido que requieran para su prestación de una numeración, cuenten con las condiciones de acceso a las redes de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

De otro lado, existiendo la necesidad de usar una numeración corta de fácil recordación para la prestación de servicios de interés social y asistencial, tales como la operación del Centro de Atención Telefónica "ALO MAC" que permitirá a la ciudadanía obtener información telefónica sobre los servicios que ofrecen las entidades del Estado, se incorpora en el Plan Técnico una estructura de numeración para estos y otros servicios; y se amplía el alcance del recurso numérico asignado al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos.

De lo expuesto, con la finalidad de satisfacer las necesidades de comunicación de la comunidad y a fin de velar por el uso adecuado del recurso numérico, se modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración y se establecen disposiciones complementarias que viabilizarán las modificaciones dispuestas, tales como la migración y habilitación de la numeración 2XX y 16XXX (X= 0 a 9), y la prohibición de usar la numeración atribuida a la estructura numérica de los Servicios Especiales Facultativos y de los Servicios de Valor Añadido, para la prestación de servicios de contenido para adultos prohibido para menores de edad.

### IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, con la finalidad de establecer la posibilidad de emplear la numeración comprendida en la estructura numérica de los servicios especiales facultativos para acceder a otra red, así como amplía el uso de la numeración 100 e incorpora una estructura de numeración para las empresas que brindan servicios de valor añadido y servicios especiales de interés social y asistencial.

### ANÁLISIS SOBRE LEGALIDAD DE LA INICIATIVA PLANTEADA

La propuesta normativa, se enmarca en las disposiciones previstas en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, modificado por Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, el cual en su Disposición Complementaria faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

En este contexto, la presente la iniciativa planteada es coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

### COSTO - BENEFICIO

La presente norma no generará gastos al erario público y permitirá la obtención de los siguientes beneficios:

- Permitirá que las facilidades adicionales brindadas por un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, a través de los servicios



especiales facultativos, puedan ser reconocidas por las redes de los demás concesionarios, siempre que éstos así lo acuerden.

- Permitirá que los usuarios de los distintos operadores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan acceder a través de una misma numeración de fácil recordación a los servicios que actualmente se brindan en el mercado.
- Promoverá y facilitará la prestación de nuevos servicios utilizando los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Coadyuvará a contrarrestar los actos perpetrados en contra de los niños, niñas, adolescentes, adultos y el adulto mayor.
- Contribuirá al uso eficiente del recurso numérico.
- Incentiva la competencia en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y en general, el desarrollo sostenible de estos servicios.

